

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05-001-31-10-002-2024-00024-00
Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria.
Demandante:	Wilmar de Jesús Aguilar Vargas
Demandada:	Alexandra Aguilar Cuartas
Interlocutorio:	0077- 2024

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor WILMAR DDE JESÚS AGUILAR VARGAS, a través de apoderado judicial, frente a su descendiente ALEXANDRA AGUILAR CUARTAS, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor WILMAR DE JESÚS AGUILAR VARGAS,

frente a su descendiente ALEXANDRA AGUILAR CUARTAS, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

b.p.m.